



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa
Mocoa, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

JUEZ ADMINISTRATIVO: VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO
RADICADO: 2018-00397.
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO NOREÑA FAJARDO Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL: REPETICION.

El Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa de conformidad con lo establecido en los artículos 285 a 287 del Código General del Proceso procede a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración y adición de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2023, elevada por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia cuya aclaración se solita el despacho dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR, a título de culpa grave, responsable a los demandados CESAR AUGUSTO NOREÑA FAJARDO identificado con C. C. No. 18.125.256 de Mocoa e ISLEY PANTOJA FERNÁNDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 69.005.466 de los hechos por los cuales el Departamento del Putumayo fue condenado y tuvo que acordar pago de una suma de dinero, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al señor CESAR AUGUSTO NOREÑA FAJARDO identificado con C. C. No. 18.125.256 de Mocoa e ISLEY PANTOJA FERNÁNDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 69.005.466 a pagar al Departamento del Putumayo la suma de doscientos cuarenta y tres millones setecientos treinta y dos mil trescientos seis pesos (\$243.732.306) cada uno.

La mencionada suma de dinero deberá pagarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y en los términos expuestos en esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, ni agencias en derecho a la parte vencida.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.”.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

El apoderado de la parte demandada CESAR AUGUSTO NOREÑA FAJARDO, mediante escritos de fechas 11 de enero de 2024, solicita se aclare el alcance del fallo de fecha 18 de diciembre 18 de 2023 en los siguientes términos:

“Vengo a promover la solicitud de adición y aclaratoria de sentencia para efectos de que se aclare respecto al numeral primero del sentido de fallo en donde se declara que mi defendido actúo a título de culpa grave, ya que no me es clara su postura, dentro de la etapa probatoria se demuestra que mi defendido actúo de manera legal y reglamentaria de acuerdo a los postulados del derecho.”.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su capítulo III del título I sección cuarta, señala todo lo atinente a la aclaración, corrección y adición de las providencias.

De esta manera, establece diferenciaciones entre estos conceptos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (...)

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Sobre la solicitud de adición

Conforme el contenido de la norma transcrita y la solicitud presentada por la parte peticionaria, habrá de señalarse que no procede la adición de la sentencia en tanto la parte actora no señala que asunto que hizo parte de la litis dejó de ser decidido

Sobre la solicitud de aclaración

Frente al reproche planteado en la solicitud de aclaración señala el peticionario que no le es clara la postura del despacho plasmada en la sentencia al declarar que su poderdante actuó a título de culpa grave habiéndose probado según su criterio que su defendido actuó de manera legal y reglamentaria de acuerdo a los postulados del derecho.

Sobre el particular se dirá que el despacho realizó un análisis de los presupuestos de la culpa grave y concluyó su existencia en cabeza del señor NOREÑA entre otros, por lo que como puede verse, el apoderado de la parte demandante solicita no la aclaración y corrección de la sentencia, sino pretende la reforma de la sentencia en un punto que fue estudiado y del cual no se encuentra de acuerdo, asunto propio del recurso de apelación para el presente caso, por lo que el despacho no accederá a esta solicitud.

Conforme lo anteriormente considerado, este despacho considera que no es procedente adicionar y tampoco se debe aclarar la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de adicionar y/o aclarar la sentencia proferida por este despacho el día 18 de diciembre de 2023, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A stylized, handwritten signature in black ink, likely belonging to Vladimir Enrique Herrera Moreno, the judge mentioned in the text below.

VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO
Juez